



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: CARLOS MIGUEL MONTERO CORTES
Demandado: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA BIENESTAR SOCIAL
Radicado: 200014003004-2019-00195-00
Asunto: ADMITE APELACION

En atención a lo indicado en los artículos 321 y 323 del CGP, una vez efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 de la misma normatividad, el Despacho ADMITE en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la parte demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA BIENESTAR SOCIAL frente a la sentencia proferida el 03 de agosto de 2021 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar - Cesar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, que dispone “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes”, una vez ejecutoriada la presente providencia, manténgase el expediente en Secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que el apelante sustente el recurso de apelación, so pena de que se declare desierto.

A continuación de dicho término, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días del escrito de sustentación. En caso de que el apelante acredite haber enviado al canal digital de la contraparte sus alegaciones, se surtirá el traslado atendiendo las prescripciones consagradas en el artículo 3° y parágrafo del artículo 9° del precitado Decreto Legislativo.

Vencidos los anteriores términos de traslado, regrese al Despacho la actuación para proferir sentencia escrita.

Se recuerda el deber de las partes de enviar a la dirección de correo electrónico de las demás, un ejemplar de las alegaciones a más tardar el día siguiente de la presentación, so pena de la imposición de la sanción a que haya lugar. (núm. 14 art. 78 CGP). Asimismo, remitir al Juzgado, en el mismo término, constancia del cumplimiento de dicho deber por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

JOSEC

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c97ceb00d5c9189a01e4e2d27ec67ce8c26bfba8fae808232b5f5d3c738413f

Documento generado en 01/06/2022 05:48:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**